

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de febrero de 2024.** En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que se recibió la respuesta por parte de la Oficina de Catastro, del que se surtió en silencio el término para ampliar o adecuar el peritaje. Sírvase proveer.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca**  
**Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

PROCESO            VERBAL ESPECIAL – *Saneamiento falsa tradición Ley 1561 de 2012*  
DEMANDANTE    LUIS ENRIQUE VARELA  
APODERADO      JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ  
DEMANDADO     JOSE MANUEL PLAZA, OTROS  
RADICACIÓN      763184089001-2014-00325-00.

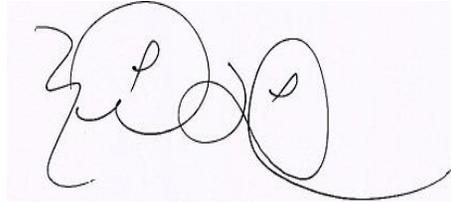
Ingresa a Despacho el presente asunto, en el cual se ordenó como prueba oficiosa la expedición de las cédulas catastrales Nos. 763180300000 600-24000 y 76-318-0300-0006-0026-000, para determinar el área del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-37172, en la diligencia de inspección judicial, realizada el 4 de agosto de 2023, y con la finalidad que se ubique el bien perseguido dentro del predio de mayor extensión y si de ese predio, es posible segregarse la franja del terreno que se ha demandado, sin perjudicar el predio vendido al señor Luis Alberto Plaza Reina, conforme a la anotación No. 003 del certificado de tradición; concediéndosele el término de diez (10) días, término que se encuentra vencido, sin que el perito Ing. Diego Leyes Díaz, habida cuenta de que se corrió traslado de la respuesta enviada por la Oficina de Catastro Valle, el día 2/11/2023, sin que hubiera pronunciamiento de las partes.

En ese orden de ideas, se procederá a señalar fecha para la diligencia de alegatos y sentencia, para finalizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con lo establecido en el canon artículo 375 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ÚNICO: SEÑALAR** el día **21 DE FEBRERO DE 2024** a la hora de las **9:00 am**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, para escuchar a las partes en alegatos de conclusión y dictar la respectiva sentencia. Las partes quedan citadas por estados. Igualmente, la parte demandante debe informar de esta audiencia al señor Curador ad-litem designado, doctor BERNARDO AVALO SALGUERO.

**NOTIFIQUESE**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
**Juez**

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 010

Hoy 08 de febrero de 2024

EJECUTORIA 09, 12 y 13 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaría

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, a la cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 06 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.

**CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**GUACARI, VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 163.**

**Radicación No. 2023-00479-00**

Guacarí, Valle, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO** el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial contra JUAN CARLOS PAMPLONA RIOS, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo se levantarán las medidas decretadas dentro de este asunto. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz hasta la cuota del mes de diciembre de 2023. así mismo se deja constancia que las obligaciones mencionadas continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 032 del 03 de noviembre de 2023.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 010

Hoy 08 de febrero de 2024

EJECUTORIA 09, 12 y 13 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de renuncia de un abogado, solicitud de reconocer personería a un nuevo apoderado de la parte demandante y memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, a los cuales se les dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, febrero (05) de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 145

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2023-00654-00**

Guacarí, Valle, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de MARIA NANCY CASTANEDA y teniendo en cuenta los memoriales presentados por la parte demandante, el despacho; con relación al escrito presentado por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, renunciando al poder otorgado por la demandante, por estar la misma ajustada a la Ley, aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

En lo relacionado al memorial de otorgamiento de poder especial a un apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, reconocerá personería a la doctora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA.

Con lo relacionado al escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se cancelarán las medidas previas aquí decretadas, se ordenará la entrega de las sumas de dinero a la demandada, que le fueren descontados a la terminación del proceso y posterior a esta.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y tarjeta profesional No. 253.862 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, cedulada al 1.144.169.259 y la T.P. 267.824 del C.S.J., como abogada de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

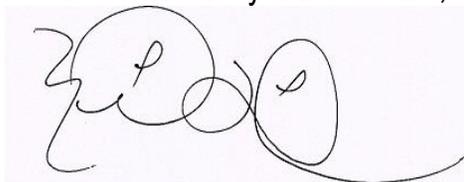
TERCERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a la demandada MARIA NANCY CASTANEDA, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 010

Hoy 08 de febrero de 2024

EJECUTORIA 09, 12 y 13 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES**. Queda para proveer.  
Guacarí, Valle, febrero 05 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.

**SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 147.

Radicación No. 2023-00778-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guacarí, Valle del Cauca, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO** el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. mediante mandatario judicial contra DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de enero del 2024, se deja constancia que las obligaciones mencionadas continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 010

Hoy 08 de febrero de 2024

EJECUTORIA 09, 12 y 13 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria